

RESPUESTA OBSERVACIONES A LOS TERMINOS DE REFERENCIA

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - FONTIC TIENDAS VIRTUALES
BBVA ASSET MANAGEMENT – SOCIEDAD FIDUCIARIA**

CONVOCATORIA PAF-MINTICTV-I-057-2020

OBJETO: CONTRATAR “LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA) PARA LA CONTRATACIÓN DE HASTA CUATRO (4) OPERADORES QUE FORMULEN, EJECUTEN Y REALICEN EL SEGUIMIENTO DE UNA ESTRATEGIA QUE LES PERMITA A EMPRESARIOS Y/O EMPRENDEDORES COLOMBIANOS LA CREACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE SOLUCIONES DE COMERCIO ELECTRÓNICO A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE TIENDAS VIRTUALES”.

De conformidad con lo establecido en el numeral 1.10. OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y LOS DOCUMENTOS Y ESTUDIOS DEL PROYECTO, del Subcapítulo I GENERALIDADES, del Capítulo II DISPOSICIONES GENERALES de los Términos de Referencia, a los estudios del proyecto, a los anexos técnicos y cualquier otro documento relacionado con el presente proceso de selección hasta el día **TREINTA (30) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE 2020**; periodo durante el cual se recibieron las siguientes observaciones, a las cuales se procederá a dar respuesta a través del presente documento, así:

INTERESADOS:

De: Valeria Delgado Morales <valeria.delgado@gae.com.co>
Enviado: miércoles, 28 de octubre de 2020 2:45 p. m.

OBSERVACIÓN JURIDICA No. 1

❖ OBSERVACIÓN No. 1

De acuerdo a lo establecido en los pliegos, como EXPERIENCIA ACREDITADA Y EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE, solicitamos amablemente nos aclaren si para el caso de las empresas que tengan una constitución menor a tres (3) años, éstas pueden acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.1. del Decreto 1082 de 2015. Agradecemos confirmar si es correcto nuestro entendimiento.

RESPUESTA:

Sobre la aplicación de la invocación de méritos establecida en la Decreto 1082 de 2015, se aclara lo siguiente:

Sea lo primero precisar al proponente, que los términos de referencia para efectos de la presente convocatoria determinan que el régimen aplicable es de derecho privado y es por ello que el numeral 1.1.1. MARCO LEGAL QUE FUNDAMENTA LA PRESENTE CONVOCATORIA, establece:

"(...) Así mismo, por expresa disposición del artículo 6 del citado Decreto 4167 DE 2011, así como del artículo 15 de la Ley 1150 de 2007, el régimen de contratación de FINDETER es el derecho privado, salvo en lo que se refiere al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, previsto legalmente para la contratación estatal y los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política. Por lo anterior, los procesos de contratación se regirán de acuerdo con lo establecido en el Código Civil, Código de Comercio y demás normas que resulten aplicables."

En ejercicio de esta excepción, FINDETER aplica las normas contenidas en los códigos Civil y de Comercio, en los que prevalece la libertad contractual y la autonomía de la voluntad, por lo tanto el PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – FONTIC TIENDAS VIRTUALES, tiene autonomía frente a la estructuración de los lineamientos fijados para cada una de las convocatorias y particularmente los que rigen el proceso PAF-MINTICVL-C-022-2020, los cuales obedecen al análisis del sector realizado para el objeto que se pretende contratar.

Ahora bien, el Sub numeral 2.5. del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, al cual se refiere, establece que:

"2.5. Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel. Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes."

Sobre el particular, nos permitimos precisar lo siguiente:

i. El artículo en mención debe ser analizado en su integralidad, pues la norma hace referencia al Registro Único de Proponentes, el cual aplica solo para las contrataciones que adelantan las entidades estatales y como se ha manifestado en el presente escrito, la normatividad excluye a FINDETER, por su naturaleza, de la aplicación del Estatuto General de la Contratación (artículo 15 Ley 1150 de 2007).

ii. Los términos de referencia que rigen la convocatoria que nos ocupa, tienen observancia de los principios de la Función Pública, los cuales se encuentran enmarcados en la Constitución Política y en las normas civiles, comerciales y las normas de orden público las cuales son de obligatorio cumplimiento.

En razón a lo anterior, no se acoge su observación.

OBSERVACION TECNICA No. 1

❖ **OBSERVACIÓN No. 2**

De acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia, como EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE,

2.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE

Para la presente convocatoria los proponentes deberán aportar **máximo TRES (03) contratos** terminados y recibidos a satisfacción antes de la fecha de cierre del proceso, cuya experiencia corresponda a:

INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE DESARROLLO O IMPLEMENTACIÓN DE: TIENDAS VIRTUALES O SOLUCIONES O APLICACIONES A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DE COMERCIO ELECTRÓNICO (E-COMMERCE) EN LA NUBE O PLATAFORMAS TECNOLOGICAS EN LA NUBE.

Amablemente agradecemos a la Entidad, nos confirme si es correcto nuestro entendimiento, cuando interpretamos que “Interventoría a proyectos de desarrollo **O**

IMPLEMENTACIÓN DE:...”, se refiere a que se puede acreditar la experiencia por medio de contratos de PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMERCIO ELECTRÓNICO y no sólo de Interventoría, en el caso de no ser así, solicitamos a la Entidad permita la acreditación de la experiencia por medio de contratos de PRESTACIÓN DE SERVICIOS en las modalidades establecidas en los términos.

RESPUESTA:

Se aclara al interesado que tal como se encuentra redactada la experiencia específica exigida en los términos de referencia, esta corresponde a interventoría a proyectos de desarrollo o Interventoría a implementación de: tiendas virtuales o soluciones o aplicaciones a través de plataformas de comercio electrónico (ecommerce) en la nube o plataformas tecnológicas en la nube. Por lo anterior, no es correcta la apreciación según la cual el requisito técnico está orientado a acreditar experiencia en implementación de tiendas virtuales o soluciones o aplicaciones.

De: andres vera <andresv444@gmail.com>
Enviado: viernes, 30 de octubre de 2020 8:53 a. m

OBSERVACION JURIDICA No. 1

Buenos dias
Tengo una startup tecnológica y quisiera saber que requisitos piden para poder aplicar a la convocatoria.

RESPUESTA:

Sobre las reglas de participación y capacidad de las sociedades para presentarse dentro de la convocatoria, deberá atenderse a lo establecido en los términos de referencia, específicamente en el acápite 2.1.1. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN JURÍDICO.

De: LUCÍA ROJAS <gerencia.rj.inco@gmail.com>
Enviado: viernes, 30 de octubre de 2020 3:51 p. m.

OBSERVACION JURIDICA No. 1

❖ OBSERVACIÓN No. 1

Teniendo en cuenta los pronunciamientos que ha realizado el Gobierno Colombiano, frente al apoyo que van a brindar a las micro, pequeñas y medianas empresas (mipymes), reconociendo su labor por el porcentaje de generación de empleo en el país, el cual corresponde al 90% y por el cual se formuló de manera urgente el Proyecto de Ley de Emprendimiento y la iniciativa de fomentar la campaña “Compre Colombiano”, encontramos que el requisito establecido en los Términos de Referencia, numeral 2.1.1.2 Existencia y Representación Legal, subnumeral 6. **“Término de constitución: Que la persona jurídica se encuentre inscrita en la Cámara de Comercio con cinco (5) años de anterioridad a la fecha del cierre de la presente convocatoria.”**, no acoge lo fomentado y ordenado por el Presidente de la República.

De acuerdo a lo informado por Comfecámaras con base en la información presentada por el Registro Único Empresarial y Social (RUES) de las 57 Cámaras de Comercio del país, durante el periodo de 2019, la unidad productiva aumentó en un 2.1% con la creación de 309.463 empresas en todo el territorio colombiano, lo que así mismo genera un alza de empleo y promueve el desarrollo de la economía naranja, sin embargo, los micro, pequeños y medianos empresarios, notamos con preocupación que algunas Entidades Estatales, a pesar de la labor que realizamos para generar desarrollo económico, social, productivo, cultural y ambiental, entre otros, no están teniendo en cuenta el esfuerzo realizado, pues en el campo de la Contratación Pública y/o Privada, no se está generando una flexibilidad frente al tiempo de creación de estas empresas o a la posible participación de otras como socios para aportar la experiencia ya adquirida, aunque la misma también sea mipymes, y

aunque lo establezca el Decreto 1082 mencionando "...Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes", lo cual es aún más preocupante, pues no sólo porque no se está cumpliendo lo mencionado taxativamente en la ley, sino que además perjudica significativamente no solo a las Entidades y los procesos en desarrollo, sino a las empresas que aplican a los mismos, generando una cadena de retrocesos productivos, pues en ese caso, no tendría sentido que el Gobierno Colombiano dicte unas disposiciones para fomentar el crecimiento empresarial y profesional mediante incentivos y planes y programas, si las Entidades van a hacer caso omiso a las mismas y en sus pliegos de condiciones o términos de referencia no van a tener en cuenta que estos procesos se realizan y se llevan a cabo para el fortalecimiento de las capacidades empresariales del país, para la generación de empleos, para la actualización de plataformas, para una mayor proyección y evolución en diferentes áreas de desarrollo y sobre todo, busca establecer un marco regulatorio que propicie la creación y la sostenibilidad de los emprendimientos colombianos o tal cual como lo mencionó el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el 20 de julio del presente año "También, parte del alcance de esta Ley, será facilitar el acceso de los emprendedores en el mercado de compras públicas, con condiciones que les permitan una participación más activa y que, al mismo tiempo, tengan mejores oportunidades para acceder recursos que les permitan desarrollar sus negocios, con medidas dirigidas a incentivar el crecimiento y la llegada de más actores al ecosistema de inversión y financiación". (Ministerio de Comercio, s.f.)

Adicional a ello, es importante recordar a la Entidad que el 9 de octubre del presente año, se expidió la Resolución No. 798, por medio de la cual declara justificada la celebración de un Convenio Interadministrativo entre el FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A – FINDETER, en la que mencionan que dicha contratación se realizará con el presupuesto aprobado y financiado por el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°130020 expedido por el Grupo de Presupuesto de la entidad por un valor de TRES MIL QUINIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE \$3.510.000.000, lo que quiere decir que el mayor porcentaje de respaldo financiero entre las partes del Convenio, lo está realizando el Fontic, Entidad que en todos sus procesos, se acoge, fomenta y respalda lo establecido por el Gobierno Nacional, al permitir la flexibilidad de aplicación por parte de las Mipymes a los procesos, teniendo como base el Artículo 4 de la Ley 1342 de 2009, el cual establece “...que el Estado intervendrá en el sector de tecnologías de la información y las comunicaciones, para lograr fines como promover el acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, teniendo como fin último el servicio universal, el desarrollo de contenidos y aplicaciones, la prestación de servicios que usen TIC y la masificación del Gobierno en Línea e incentivar y promover el desarrollo de la industria de tecnologías de la información y las comunicaciones para contribuir al crecimiento económico, la competitividad, la generación de empleo y las exportaciones.” (2009, s.f.)

Así como también es importante recordar que ustedes como Entidad en el proceso PAF-TIC-PS-001-2017, por medio de Adenda No. 4 de fecha 04 de octubre de 2017, que tuvo por objeto, **“CONTRATAR HASTA MÁXIMO CINCO (5) OPERADORES DE SERVICIO QUE CONTRIBUYAN A FACILITAR EL ACCESO, USO Y APROPIACIÓN DEL**

COMERCIO ELECTRÓNICO EN LAS MIPYMES COLOMBIANAS, A TRAVÉS DE SOLUCIONES QUE LES PERMITAN COMERCIALIZAR SUS PRODUCTOS Y/O SERVICIOS Y EFECTUAR TRANSACCIONES EN LÍNEA DERIVADOS DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 1232 FONTIC- FINDETER.” eliminaron por completo el requisito que exigía que el término de constitución de una empresa fuera de dos (2) años, dispuesto de la siguiente manera:

“VIGÉSIMO SEGUNDO. Modificar el numeral 2 del acápite 3.1.3.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE, SUBCAPITULO III, VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES DE CARÁCTER JURÍDICO, TÉCNICO Y FINANCIERO, CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES, así: 1. Los proponentes deberán contar con un mínimo de dos (2) años de constitución (contados a partir de la fecha de apertura de la convocatoria. En caso de Consorcios o Uniones Temporales, al menos uno de los integrantes deberá cumplir con el tiempo mínimo de constitución requerido.”

Por lo mencionado anteriormente, solicitamos amablemente a la Entidad considerar los siguientes requerimientos: a) La exigibilidad del requisito mencionado, b) Que en caso de Consorcio o Unión Temporal, sólo deba cumplir dicho requerimiento UNO de los miembros que lo conforman.

Lo anterior, no solo con el fin de ampliar el margen de aplicación al presente proceso por parte de los oferentes, sino de dar cabal cumplimiento a lo establecido por el Gobierno Nacional y sus Unidades de Vigilancia y Control, como son Procuraduría y Contraloría, teniendo como base lo mencionado por el Dr. Iván Duque Márquez, Presidente de la República, en su política de Gobierno y la de su equipo de trabajo “Es muy importante que nosotros fortalezcamos toda la capacidad del emprendimiento del sistema de compras públicas que ha sido un clamor, también, de los emprendedores, que la empresa nacional, que la empresa emergente, que la startup pueda participar activamente y llegar con protagonismo en el sistema de compras públicas”.

RESPUESTA:

Verificada la observación y las condiciones del proceso de selección, se mantiene la exigibilidad del requisito del término de constitución de la sociedad. No obstante, dicho requisito será modificado respecto del proponente plural, lo cual se realizará a través de adenda.

Ahora bien, respecto de la invocación de mérito, se informa que esta ya fue objeto de pronunciamiento por parte de la Contratante, razón por la cual se le solicita remitirse a la respuesta dada a la observación jurídica No. 1, presentada por **VALERIA DELGADO MORALES**.

De: Comercial Colombia <commercial@bellicorp.com>

Enviado: viernes, 30 de octubre de 2020 4:56 p. m.

OBSERVACION JURIDICA No. 1

De acuerdo a lo mencionado en los Términos de Referencia del presente proceso, notamos con preocupación que el término de constitución de las empresas participantes es mínimo de cinco (5) años, lo que consideramos impide significativamente la aplicación al mismo.

Además notamos varias inconsistencias en la construcción de los Términos de Referencia, pues no se están aplicando los principios de contratación, como el de la igualdad, el cual establece que las condiciones deben ser favorables para todos o la mayoría de oferentes en un mismo proceso, si bien es cierto, no es fácil poder elaborar unos términos que cumplan a satisfacción con las necesidades y/o experiencias de los oferentes, pero si por lo menos, se debe garantizar, que de acuerdo al estudio de

mercado y/o estudio previo que se debe realizar antes de publicar los mismos, se haga un balance sobre las condiciones jurídicas y financieras con el que cuentan las empresas para poder determinar los requisitos que se van a establecer para la publicación del mismo, sin perjudicar el enfoque del proceso NO de la Entidad.

También se puede evidenciar que no se está dando cumplimiento al Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional y se regula la Contratación Estatal y el Sistema de Compras y Contratación Pública, en el que claramente se determina la posibilidad de acreditar la experiencia por medio de los socios cuando una empresa no cuente con más de 3 años de constituida.

Así como tampoco están siendo coherentes con lo establecido y/o modificado por la misma Entidad en procesos desarrollados en años anteriores, como es el caso del proceso PAF-TIC-PS-001-2017 (*OBJETO: CONTRATAR HASTA MÁXIMO CINCO (5) OPERADORES DE SERVICIO QUE CONTRIBUYAN A FACILITAR EL ACCESO, USO Y APROPIACIÓN DEL COMERCIO ELECTRÓNICO EN LAS MIPYMES COLOMBIANAS, A TRAVÉS DE SOLUCIONES QUE LES PERMITAN COMERCIALIZAR SUS PRODUCTOS Y/O SERVICIOS Y EFECTUAR TRANSACCIONES EN LÍNEA DERIVADOS DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 1232 FONTIC- FINDETER.*), en el cual, por observaciones presentadas por los oferentes, mediante Adenda No. 4, se determinó eliminar el Requisito Habilitante de que las empresas debían contar con un término de constitución de dos años para poder participar, lo cual esperamos que se realice nuevamente, pues no es de esperar que una Entidad como lo es Findeter, tenga "intereses de conflicto" entre los postulantes al presente proceso.

Adicional a ello y haciendo mención a las políticas implementadas por el Gobierno Colombiano, las Entidades Públicas y Privadas, deben velar por el buen desarrollo y ejecución de los procesos de compra pública, logrando de esta manera que el país siga efectuando una mejora en áreas como infraestructura, cultura, economía, entre otras, lo que implica así mismo la generación de trabajo y el desarrollo productivo, pues no se puede desconocer la gran cantidad de creación de empresas y generación de empleo que se ha evidenciado, debido a los incentivos planteados en las políticas de desarrollo.

Por lo anterior, pedimos a la Entidad eliminar y/o modificar dicho requerimiento, con el fin de aumentar la lista de oferentes y de esta manera llevar un proceso limpio, justo, equitativo y con igualdad.

RESPUESTA:

Verificada la observación y las condiciones del proceso de selección, se mantiene la exigibilidad del requisito del término de constitución de la sociedad. No obstante, dicho requisito será modificado respecto del proponente plural, lo cual se realizará a través de adenda.

Ahora bien, respecto de la invocación de mérito, se informa que esta ya fue objeto de pronunciamiento por parte de la Contratante, razón por la cual se le solicita remitirse a la respuesta dada a la observación jurídica No. 1, presentada por **VALERIA DELGADO MORALES**.

De: Interingeniería S.A.S. <interingenieriasca@gmail.com>

Enviado: viernes, 30 de octubre de 2020 5:06 p. m.

OBSERVACION TECNICA No. 1

Cordial saludo,

En el término de la convocatoria, remito las observaciones para su revisión:

1. Observaciones de carácter técnico:

- Criterios de elegibilidad:

De acuerdo a lo establecido en el anexo técnico:

- *“Ninguno de los participantes podrá tener, en el momento de registrarse en la convocatoria, ni haber tenido dentro de los 2 años anteriores a su registro una solución de comercio electrónico bajo la modalidad de tienda virtual (carrito de compra activo), es decir; que esté habilitado el pago a través de cualquier modalidad de pago en línea exclusivamente (pasarela de pago, Paypal o billetera virtual).”* Negrilla y subrayado fuera de texto.

Se evidencia en primer lugar que falta incluir un criterio de elegibilidad ya que no es claro que podrán tener los participantes. Por otra parte, no es clara la manera en la que los participantes podrían demostrar que no han contado con soluciones de comercio electrónico.

Con base en lo anterior, se solicita redactar de una manera más clara los requerimientos de este aparte.

- *“Ninguno de los participantes podrá haber tenido una relación comercial para soluciones de comercio electrónico bajo la modalidad de tienda virtual (carrito de compra activo), con el operador que lleve a cabo el proyecto. ”*

Con respecto a este requisito de elegibilidad, se le solicita a la Entidad Contratante definir el mecanismo por el cual se realizará dicha validación, teniendo en cuenta que será Findeter la encargada de formular un Plan de Trabajo que permita identificar las acciones a desarrollar durante la ejecución del convenio.

- Manejo de la información de la plataforma:

De acuerdo a lo establecido en el aparte de la plataforma de registro de la convocatoria, se solicita que el formulario contenga:

- (i) Nombre de la empresa o de la persona natural comerciante
- (ii) Número de identificación – Cédula, NIT o RUT;
- (iii) Datos de contacto: dirección, correo electrónico, teléfono fijo y celular;
- (iv) Tamaño de la empresa en caso de tener dicha naturaleza jurídica;
- (v) Sector económico de la iniciativa, según el sistema de Clasificación de las Actividades Económicas –CIUU- a 4 dígitos;
- (vi) Tipo de productos a comercializar, clasificados según el Sistema de Clasificación Central de Productos –CPC- a 2 dígitos;
- (vii) Género del representante legal
- (viii) Número de empleados, dependiendo de si se trata de una empresa.
- (ix) Dirección de la página web, si cuenta con esta, y/o nombre comercial en redes sociales.
- (x) Precisar si a la fecha comercializa o no productos a través de marketplaces.

(xi) Ingresos brutos del año inmediatamente anterior.”

Con base en lo anterior, no es claro como la información va a reposar tanto en el archivo de la entidad, como en el archivo de la Interventoría; teniendo en cuenta que este proceso podría ser objeto de una auditoría por parte de un ente de control, en ese sentido se tienen las siguientes preguntas:

- a) ¿El contratista tiene la obligación de entregar la información recolectada a la Entidad y a la Interventoría?
- b) En caso de que la respuesta anterior sea no, se solicita respetuosamente a la Entidad incluir dicho requerimiento dentro de los contratos de los contratistas.
- c) Teniendo en cuenta que los sistemas a implementar por contratista van a ser realizados de manera diferencial, ¿Se tiene previsto un criterio uniforme de bases de datos o requerimientos generales de desarrollo? En caso afirmativo, se solicita mencionar en que

- Política de tratamiento de datos:

Teniendo en cuenta que el proceso plantea el manejo de información de tipo privada, tanto para las empresas como para los representantes de cada empresa, se le solicita aclarar a la Entidad lo siguiente:

¿Existe una política clara de tratamiento de la información?, En caso de que la respuesta sea no, se solicita respetuosamente incluir dentro de los contratos del ejecutor, la manera en la que se realizará el tratamiento de datos. Lo anterior, teniendo en cuenta lo plantado en el anexo técnico:

“Autorizar a MinTIC y FINDETER para acceder a la información sobre los indicadores de desempeño de la tienda.”

- Categorización de las empresas:

De acuerdo a lo establecido en el anexo técnico, existirían dos grupos de clasificación para los interesados:

- *“Primer grupo: empresas y/o emprendedores que a la fecha cuentan con página web activa y/o han generado el posicionamiento de sus productos en marketplaces, logrando ventas superiores a 2'000.000 de pesos a través de canales virtuales. La verificación de este proceso se realizará mediante la información suministrada en el balance de la empresa remitida durante la convocatoria, y/o la declaración por parte del emprendedor diligenciada durante la convocatoria.”*
- *“Segundo grupo: empresas y/o emprendedores que tienen redes sociales, no tienen página web y comercializan en el entorno digital exclusivamente a través de redes sociales (por ejemplo: Facebook, Instagram, Pinterest y WhatsApp). La certificación por parte del interesado en el formulario de registro será considerada la prueba para la verificación de este requisito.”*

Con base en lo anterior, si bien los criterios de elegibilidad serán definidos y aprobados posteriormente en un comité, se infiere que empresas que no tengan ningún tipo de contacto digital podría participar en el presente proceso. Agradecemos aclarar si nuestra interpretación es correcta.

De otro lado se aclara que la formulación del plan de trabajo corresponde a cada OPERADOR dentro de la FASE 1 establecida en los términos de referencia de la convocatoria objeto de la presente interventoría.

2. En lo referente al manejo de la información de la plataforma se aclara al interesado que el manejo de la misma se encuentra establecido en los términos de referencia del contrato objeto de la interventoría, y se resume en la siguiente nota del numeral 1.2.2. PRODUCTOS REQUERIDOS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: *Todos los entregables definidos en el presente numeral deberán ser elaborados por los operadores y presentados al interventor del contrato para su revisión y aprobación de acuerdo con los plazos establecidos en el plan de trabajo aprobado. Igualmente dichos entregables serán socializados con el MINTIC.*
3. Respecto a la política de tratamiento de datos se aclara al interesado que el anexo técnico establece en los requerimientos de las plantillas de la Fase 4, la tarea al OPERADOR de elaborar una política de tratamiento de datos sobre clientes, facturación, productos más vendidos, etc. No obstante, en el marco del presente proceso de contratación se debe garantizar el acceso a MINTIC y FINDETER de la información de indicadores que requiera, lo cual es autorizado por el beneficiario en su carta de presentación y compromiso (descrita en el numeral 7 del anexo técnico)
4. Respecto a la categorización de las empresas, su entendimiento referente a los términos de referencia es correcto, y por tal razón las empresas que no hayan tenido ningún contacto digital podrán participar en el presente proceso
5. Respecto a la localización de los beneficiarios, se aclara al interesado que de acuerdo con la resolución No 400 de 2019, el Municipio de San Andrés no hace parte de los municipios categorizados de 2 a 6, por lo anterior es independiente del 30% al que hace alusión el interesado en su observación.
6. Respecto al banco mínimo se aclara lo siguiente:
 - Los potenciales beneficiarios no recibirán las capacitaciones sino únicamente cuando sean objeto de reemplazo.
 - El reporte de los reemplazos se hará a través de los módulos descritos en los términos de referencia.
 - El listado de potenciales beneficiarios hace parte del indicador de proceso No 1: *Total de inscritos en la convocatoria*, luego si este no es suficiente se verá reflejado en el entregable del indicador, y el ejecutor correrá el riesgo de no cubrir los beneficiarios que abandonen el proceso y de materializarse el riesgo en mención, el valor de su contrato se pagará de manera proporcional al número de beneficiarios activos en las fases determinadas en la forma de pago.
7. Respecto a las obligaciones de interventoría se aclara que esta obligación está incluida en el numeral 1.2.2. PRODUCTOS REQUERIDOS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO donde se especifica que: *“NOTA: Todos los entregables definidos en el presente numeral deberán ser elaborados por los operadores y presentados al interventor del contrato para su revisión y aprobación de acuerdo con los*

plazos establecidos en el plan de trabajo aprobado. Igualmente, dichos entregables serán socializados con el MINTIC^o y a su vez en el numeral 1.9. que corresponde a las obligaciones.

OBSERVACION TECNICA No. 2

- Aspectos jurídicos:

De acuerdo a lo establecido en el anexo técnico, se debe verificar *“el cumplimiento del objeto de los contratos derivados, con especial vigilancia a las garantías y plazos estipulados. Esta interventoría debe contar con un abogado con experiencia adecuada, de manera tal que se realice el seguimiento y control de los siguientes contratos derivados:*

- *Contratos entre el operador de las Tiendas y los beneficiarios del proyecto.*
- *Convenios comerciales entre el operador de las Tiendas y los gestores de pago.*
- *Convenios comerciales entre el operador de las Tiendas y los operadores logísticos.*
- *Contratos de prestación de servicios entre el operador de las Tiendas y el personal que se contrate para la ejecución del proyecto.”*

Con base en lo anterior, respetuosamente se le solicita a la Entidad incluir dentro del contrato del ejecutor que los contratos que se suscriban entre los contratistas y los beneficiarios de pago, sean aprobados en comité. Lo anterior, teniendo en cuenta que la realización de dicho contrato debería tener una línea técnica desde la contratante.

RESPUESTA:

La elaboración de los contratos entre los beneficiarios y el operador, los gestores de pago y operadores logísticos serán objeto de revisión y aprobación durante la ejecución del contrato y están dentro de las obligaciones asignadas a los operadores los cuales serán objeto de revisión por parte de la interventoría. Por lo anterior, el comité operativo no será el encargado de aprobar estos documentos.

OBSERVACION TECNICA No. 3

OBSERVACION TECNICA No. 4

- Comités y reuniones:

Respecto a los comités semanales se sugiere revisar la programación, dado que se requiere presentar informes semanales por parte de la interventoría. Con base en lo anterior, respetuosamente se le solicita a la Entidad, contemplar la posibilidad de realizar comités quincenales y/o mensuales.

RESPUESTA:

Se aclara al interesado que no se acoge su solicitud toda vez que este requisito de comités semanales es el necesario para garantizar el adecuado seguimiento de los contratos derivados por parte de la supervisión y el MINTIC.

OBSERVACION TECNICA No. 5

2. Observaciones respecto a la forma de pago:

De acuerdo a lo descrito en la forma de pago del contrato de Interventoría se estableció lo siguiente:

"2. Un TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del contrato (distribuido equitativamente entre el número de operadores a los que se les realiza la interventoría), se pagará proporcional al avance de ejecución de cada contrato suscrito con los OPERADORES. Para estos pagos, se verificará el porcentaje de avance de cada uno de los proyectos mediante las actas de recibo de cada una de las fases y previo visto bueno del supervisor del contrato.

En caso en que en desarrollo de las Fases de cada uno de los contratos objeto de interventoría no se logre el total de beneficiarios, cada pago se efectuará de manera proporcional, siendo 1525 el 100%, de acuerdo con lo establecido en la forma de pago de los contratos de los operadores.

3. El DIEZ POR CIENTO (10%) restante del valor del contrato, se pagará previo recibo a satisfacción de los contratos objeto de interventoría y la suscripción del acta de recibo a satisfacción y acta liquidación del contrato de interventoría."

Con base en lo anterior, se considera que es un riesgo para el ejercicio de Interventoría y para su equilibrio económico, que su pago esté atado al avance de la ejecución de los contratos objeto de Interventoría, por lo que se solicita a la Entidad dar respuesta a los siguientes interrogantes:

- En caso de incumplimiento del contratista el interventor a pesar de realizada toda su gestión, sólo recibirá el porcentaje de pagos asociados al valor definido como valor mensual y no accederá al valor definido como variable, es decir después de realizado todo lo requerido desde su rol de interventor sólo se le pagará el 40%? **Favor contestar claramente.**
- No es claro a que se refiere la Entidad contratante con la siguiente afirmación *"En caso en que en desarrollo de las Fases de cada uno de los contratos objeto de interventoría no se logre el total de beneficiarios, cada pago se efectuará de manera proporcional, siendo 1525 el 100%, de acuerdo con lo establecido en la forma de pago de los contratos de los operadores"*. ¿Es decir que, en caso de que un contratista no cumpla con su meta, el pago de la Interventoría se realizará bajo una meta hipotética de 1525 beneficiarios, para cada uno de los contratos? **Por favor aclarar.**

RESPUESTA:

- *En efecto la forma de pago establecida determinó unos pagos fijos y unos pagos variables, en atención a la naturaleza del proyecto a ejecutar para el cual es necesario sujetar parte del pago de la interventoría al avance de los contratos suscritos con los operadores, con el único fin de dar cumplimiento al objeto contractual.*

Lo anterior teniendo en cuenta las actividades propias de la interventoría como el seguimiento, control y vigilancia de los contratos.

- *La proporción directa que existe entre la forma de pago de los contratos de los operadores y de la interventoría en relación con los costos variables, se establece con el fin de que la ejecución de los mismos se efectúe de manera simultánea y paralela de forma tal que los proyectos avancen de manera sincrónica y que sea una constante que la interventoría obligue al operador al cumplimiento de las metas establecidas y se allane al cumplimiento contractual. Por ello es una labor de la interventoría el exigir el cumplimiento de los aspectos descritos*

OBSERVACION TECNICA No. 6

3. Preguntas relacionadas con el personal de Interventoría:

Al realizar la revisión del personal contemplado por parte de la Entidad para el ejercicio de la Interventoría, se considera que la solicitud del personal no es suficiente para dar cumplimiento al alcance de su contrato, por las razones que se describen a continuación:

- Se cuenta con dos coordinadores, teniendo en cuenta que los contratos objeto de Interventoría son 4, se considera como mínimo contemplar un coordinador por contrato.
- Se requiere la vinculación de personal para realizar la revisión documental y de los diferentes aspectos para cada una de las etapas del proceso para 7050 MYPIMES.
- Se solicita hacer un aplicativo, pero no se evidencia un cargo para realizar la implementación ni el mantenimiento al sistema.
- No se evidencia un profesional financiero o administrativo para que gestione los pagos de los contratistas.
- Se considera que el personal disponible para la liquidación es insuficiente, debido al volumen de información que se maneja en el proyecto.

RESPUESTA:

- *Se aclara al interesado que la interventoría cuenta con tres (3) coordinadores conforme los términos de referencia, con dedicaciones acordes a las labores a desarrollar, teniendo en cuenta que su labor corresponde principalmente a la revisión de los diversos reportes que deberán presentar los operadores y la interventoría es la encargada de brindar un efectivo acompañamiento para la ejecución del proyecto.*
- *La revisión documental se encuentra contemplada conforme las tablas y los indicadores de proceso que están claramente establecidos para los operadores, de los cuales la interventoría debe emitir su aprobación conforme los perfiles requeridos.*
- *No es claro a qué aplicativo se refiere el interesado, sin embargo, la interventoría se encuentra en la obligación de consolidar y clasificar la información recibida por parte de los operadores y según los módulos de reportes exigidos a los operadores.*

- Se aclara al interesado que la labor de gestión de pago de los contratistas es una tarea de la interventoría la cual puede ser asignada al perfil que considere, garantizando que se cumplan los requisitos para los pagos exigidos en los términos de referencia.
- El plazo, personal y dedicaciones establecidas para la liquidación del contrato se consideran suficientes por cuanto corresponde a una labor meramente documental pues el cumplimiento de las condiciones en la etapa de ejecución y el seguimiento efectivo de la interventoría permitirá que al terminar el contrato se cuente con la información completa de cada una de las fases del proyecto asignadas a cada operador.

No obstante, los términos de referencia establecen la Nota 2 en el documento de estudios previos así: "La implementación del personal anteriormente descrito será de obligatorio cumplimiento durante todo el plazo del contrato, incluso en caso de que se presenten atrasos o incumplimiento en los cronogramas de cada proyecto. No obstante, la dedicación de tiempo estimada, de ser necesaria una mayor dedicación, el INTERVENTOR deberá garantizar su permanencia, sin que se genere costo adicional para el contratante, así mismo, de requerirse un mayor número de perfiles."

OBSERVACION TECNICA No. 7

4. Observaciones relacionadas con los contratos objeto de Interventoría:

- No es claro ¿en qué condiciones se van a suscribir convenios y en qué casos se van a suscribir contratos, ya que en los contratos objetos de Interventoría se hace mención a estos dos términos?
- Para la validación del cumplimiento de las ventas por medio del portal, ¿se considera como cumplido el requisito si se realizan transacciones con bonos, tarjetas de regalo o material publicitario?
- ¿Cuál es el porcentaje de deserción admisible de la Entidad para aquellas MiPymes que desisten del proceso?
- ¿Cómo se definirá el valor de las tarifas de envío de los productos a comercializar por parte de los contratistas? Lo anterior, teniendo en cuenta a que, si el precio no es competitivo, el proyecto no sería atractivo para los beneficiarios.
- Dentro de la revisión del equipo del contratista, no se evidenció un equipo validador que garantice la realización de los controles de calidad de la información. No contar con dicho equipo podría generar retrasos en la ejecución de los contratos.

RESPUESTA:

- Se aclara al interesado que los términos de referencia se refieren a convenios únicamente en el contexto de antecedentes para señalar el marco de la contratación actual y para precisar algunas de las reglas de acreditación de la experiencia específica.
- Se considera válida la compra siempre y cuando se haga mediante los medios de pagos en línea y fintech definidos en los términos de referencia. Pagos con bonos, tarjetas de regalo o material publicitario no están previstos dentro de los mismos.
- No se ha establecido un porcentaje de deserción admisible, no obstante la forma de pago de las fases 2,3,4 y 5 se ha determinado en proporción al número de beneficiarios.
- El valor de las tarifas de envío será el definido en la Fase 5. ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO DE LOS BENEFICIARIOS, donde el OPERADOR debe: "Definir lineamientos claros sobre el proceso de envío del producto, con el objetivo de indicar cuáles son los beneficios, costos, procesos, herramientas de gestión, funcionalidades, y proceso de vinculación de la gestión de pedidos, gestión de envíos y distribución. Dichos lineamientos deben permitir que el cliente esté informado a lo largo del proceso del envío del pedido (ejemplo: enviar un correo electrónico o un mensaje a su teléfono móvil, cuando se inicia el trámite del pedido).", lo cual a su vez hace parte de los entregables de la Fase 5 que deben ser aprobados y revisados por la interventoría.
- Se aclara al interesado que el OPERADOR tiene dentro de sus obligaciones generales la siguiente: "b. Cumplir el objeto del contrato de acuerdo con los criterios de calidad exigible y el Anexo Técnico que hacen parte de los términos de referencia, con sujeción al presupuesto estipulado y dentro del plazo establecido.". No obstante, es la interventoría quien tiene la labor de verificar la calidad de los productos entregados tal como se establece en los términos de referencia, en sus obligaciones, entre otras la siguiente: "g) Realizar seguimiento y monitoreo constante al cumplimiento de las obligaciones a cargo de los OPERADORES, en las condiciones de calidad exigidas y en la oportunidad pactada, en los aspectos administrativo, financiero, contable, jurídica y técnico para lo cual deberá solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, de tal forma que se generen alertas tempranas sobre los aspectos que pueden dificultar, retrasar o afectar la ejecución del Proyecto."

OBSERVACION TECNICA No. 8

5. Observaciones del personal

- **Coordinador técnico y coordinador técnico especialista:** De acuerdo a la revisión de los perfiles, se solicita ampliar la formación académica a las carreras profesionales relacionadas con Ingeniería de sistemas o afines según el SNIES, así mismo se solicita permitir la experiencia en proyectos de Tecnologías de la Información para estos cargos, lo anterior, teniendo en cuenta la revisión de obligaciones, las cuales se ajustan con la solicitud.
- **Especialista en formación virtual:** Se solicita ampliar la formación académica del perfil, permitiendo las carreras profesionales en Ingeniería de sistemas o afines y el posgrado en educación, lo anterior en concordancia con las actividades descritas en el término.
- **Profesional en Data Science:** Se solicita ampliar la formación académica del perfil, permitiendo las carreras profesionales relacionadas con Ingeniería de sistemas o afines, teniendo en cuenta las actividades del cargo, las cuales se relacionan con la solicitud.

RESPUESTA:

- Se aclara al interesado que los perfiles requeridos en los términos de referencia se establecieron conforme las necesidades del proyecto, y se considera que estos se encuentran acordes al objeto a contratar. Por tal razón no se acoge la solicitud del interesado.

De: Hubbec SAS <hubbecsas@gmail.com>

Enviado: viernes, 30 de octubre de 2020 4:45 p. m.

OBSERVACION JURIDICA No. 1

- **OBSERVACIÓN**

Amablemente solicitamos a la Entidad eliminar el requisito de LOS 5 AÑOS DE CONSTITUCIÓN para las Empresas participantes y así mismo, exigimos CUMPLIR con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, en el cual ordenan tener en cuenta la experiencia de los socios, cuando la empresa no cuente con más de tres (3) años de constituida, tal como se evidencia a continuación:

2.5. Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel. Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes.

Lo anterior, toda vez que el mismo no permite la aplicación por parte de las compañías que teniendo la experiencia, no cuentan con el término de constitución, además la Entidad no puede desconocer, que la financiación para la ejecución del Contrato la va a realizar el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, quienes en la mayoría de sus procesos, han brindado la posibilidad y han estado abiertos a realizar las modificaciones necesarias y que soliciten los proponentes, con el fin de actuar en pro tanto del proceso, como de la Entidad y del desarrollo tecnológico.

También cabe resaltar que el Fondo TIC, siempre ha evitado verse incurso en procesos de investigación por no cumplir con los principios de la Contratación Pública, como son el de Transparencia, Igualdad, Publicidad, entre otros, lo cual debe ser acogido por Findeter, así como también lo establecido por el Gobierno Colombiano cuando de velar por los intereses de los empresarios pertenecientes de los grupos de Mipymes se trata, razón por la cual en el proceso PAF-TIC-PS-001-2017, ejecutado en el año 2017, que tuvo como objeto **-Contratar hasta máximo cinco (5) operadores de servicio que contribuyan a facilitar el acceso, uso y apropiación del comercio electrónico en las mipymes colombianas, a través de**

De: José C La Rosa [<mailto:masinfoaqui.com@gmail.com>]

Enviado el: sábado, 31 de octubre de 2020 8:13 a. m.

OBSERVACION JURIDICA No. 1

La presente tiene la finalidad de solicitar más información de cómo participar en las siguientes convocatorias:

1. [PAF-MINTICTV-I-057-2020](#).
2. [PAF-MINTICTV-C-022-2020](#)
3. [PAF-MINTICVL-C-021-2020](#)

Están relacionadas con proyectos de apoyo y fortalecimiento al Comercio Electrónico para Comerciantes, Empresarios y Emprendedores Colombianos.

Mi interés es el de participar, junto con todo mi equipo de trabajo, como un OPERADOR.

Nos dedicamos a desarrollar plataformas de comercio electrónico y MarketPlace y tenemos una Grandiosa idea de cómo darle impulso y celeridad al aspecto de comercio electrónico.

RESPUESTA:

Se informó al observante mediante el correo electrónico de la convocatoria, que los requisitos habilitantes y en general la totalidad de la información de las convocatorias enunciadas, podrá ser consultada a través de la página web de Findeter, procediendo a la remisión de los links correspondientes.

De: diego parra <dp4867856@gmail.com>

Enviado: Tuesday, November 3, 2020 10:05:12 PM

OBSERVACION TECNICA No. 1

De acuerdo a lo establecido en el numeral 2.1.3.1 EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE, se entiende que se acepta Interventoría a proyectos de desarrollo o implementación de: tiendas virtuales o soluciones o aplicaciones a través de plataformas de comercio electrónico (e-commerce) en la nube o plataformas tecnológicas en la nube.

¿En este sentido solo aceptan interventorías?

O

¿También aceptan implementación o desarrollo?

RESPUESTA:

Se aclara al interesado que tal como se encuentra redactada la experiencia específica exigida en los términos de referencia, esta corresponde a interventoría a proyectos de desarrollo o Interventoría a implementación de: tiendas virtuales o soluciones o aplicaciones a través de plataformas de comercio electrónico (ecommerce) en la nube o plataformas tecnológicas en la nube. Por lo anterior, solo se aceptan interventorías.

De: Contratación Iteco Ltda <contratacion@itecoltda.com>

Enviado: Tuesday, November 3, 2020 10:11:16 PM

OBSERVACION TECNICA No. 1

Observación 1

Con el fin de preservar la pluralidad de oferente y obrar siempre en transparencia, realizamos la siguiente observación:

De acuerdo a lo establecido en el numeral 2.1.3.1 EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE, se entiende que se aceptan interventoría a proyecto de desarrollo o proyecto de implementación o desarrollo a tiendas virtuales o soluciones o aplicaciones a través de plataformas de comercio electrónico (e-commerce) en la nube o plataformas tecnológica en la nube.

¿Es Correcta nuestra apreciación?

RESPUESTA:

Se aclara al interesado que tal como se encuentra redactada la experiencia específica exigida en los términos de referencia, esta corresponde a interventoría a proyectos de desarrollo o Interventoría a implementación de: tiendas virtuales o soluciones o aplicaciones a través de plataformas de comercio electrónico (ecommerce) en la nube o plataformas tecnológicas en la nube. Por lo anterior, no es correcta la apreciación según la cual el requisito técnico está orientado a acreditar experiencia en implementación de tiendas virtuales o soluciones o aplicaciones

OBSERVACION TECNICA No. 2

Observación 2

De no ser correcta nuestra apreciación muy comedidamente le solicitamos complementar la experiencia específica del proponente de la siguiente forma:

Interventoría a proyectos de desarrollo o implementación de: tiendas virtuales o soluciones o aplicaciones a través de plataformas de comercio electrónico (e-commerce) en la nube o plataformas tecnológicas en la nube

o

Proyectos de desarrollo o implementación de: tiendas virtuales o soluciones o aplicaciones a través de plataformas de comercio electrónico (e-commerce) en la nube o plataformas tecnológicas en la nube.

Este requerimiento mantiene las condiciones y calidades de experiencia requeridas para el presente proceso y permite pluralidad de oferentes.

RESPUESTA:

Se aclara al interesado que no se acoge su observación, toda vez que la experiencia de la convocatoria se estructuró a partir de un análisis técnico alineado con el alcance y la naturaleza del objeto a contratar, así como las actividades, obligaciones y demás condiciones propias de un contrato de interventoría, por lo que el proponente debe garantizar experiencia en este tipo de contratos relacionados con el proyecto a ejecutar.

De: María Del Rosario Campo [mailto:maria.campo@pluriza.com]

Enviado: martes, 3 de noviembre de 2020 4:25 p. m.

OBSERVACION No. 1

Cordial saludo,

Espero se encuentre muy bien. Actualmente la compañía Pluriza S.A.S para la cual trabajo como Business Analyst se encuentra muy interesada en participar en la convocatoria como una solución para la creación de tiendas virtuales.

Quisieramos saber si este puede ser un canal para resolver dudas sobre el proceso de aplicación, de no ser así, nos gustaría nos facilitaran un correo en el cual nos podamos comunicar.

De antemano agradecemos su apoyo.

RESPUESTA:

Se informó al observante mediante el correo electrónico de la convocatoria, que los requisitos habilitantes y en general la totalidad de la información de las convocatorias enunciadas, podrá ser consultada a través de la página web de Findeter, procediendo a la remisión de los links correspondientes.

Para constancia, se expide a los Cuatro (04) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020).

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - FONTIC TIENDAS VIRTUALES
BBVA ASSET MANAGEMENT – SOCIEDAD FIDUCIARIA**